

CONTENIDO:

DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que esta Comisión procede a emitir el presente Dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Único: En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 19 de Octubre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Héctor Gómez Trujillo, turnándose en la misma fecha a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las Comisión que dictamina, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decretos y Propuestas de Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán

de Ocampo; presentada por el Diputado Héctor Gómez Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sustentó su exposición de motivos, sustancialmente en lo siguiente:

...

Ante esta realidad, resulta indispensable dotar de herramientas y mecanismos que verdaderamente cumplan con el objetivo de informar y conocer a los candidatos pudiendo así producir un voto razonado. Un instrumento que habrá de potencializar el empoderamiento del voto es, sin lugar a dudas, la transparencia.

Es precisamente la transparencia en la persona de los candidatos, la que habrá de estrechar la línea que separa a los ciudadanos de los asuntos de carácter público, y uno de los caminos que permitirán mejorar la confianza ciudadana en sus candidatos.

En este sentido, la presente iniciativa busca robustecer los requisitos actualmente exigibles para ser registrado como candidato a algún cargo de elección popular, siendo estos requerimientos adicionales, agentes de información que detonarán el sufragio analítico y ante todo, lograr la integración democrática de la ciudadanía

Así pues, la presente iniciativa propone la inclusión de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses, así como exámenes de salud y toxicológico y cartas de no antecedentes penales federal y local, como requisitos de registro de todos aquellos candidatos que busquen un cargo de elección popular en el Estado, ello, con el objetivo de establecer criterios que permitan garantizar condiciones mínimas de confianza para quienes tomarán las decisiones que conciernen a nuestra entidad.

Las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal de los candidatos, habrán de servirnos como instrumentos de transparencia, conocimiento, compromiso, honestidad, pero también de contrastes, diagnósticos y evaluaciones. La grave crisis de inseguridad por la que transitó nuestro Estado recientemente, no exime a los procesos electorales y la postulación de candidatos. Poderes fácticos e intereses ilegales han corrompido, cooptado y sometido candidaturas en los últimos procesos electorales de la entidad, la historia reciente de nuestro estado así lo ha evidenciado.

Ante ello, ningún esfuerzo es excesivo por brindarle a nuestro Estado transparencia en sus procesos electorales así como herramientas reales de conocimiento y diagnóstico de sus candidatos a la ciudadanía.

Un voto razonado, crítico, informado, basado en valoraciones ciertas y contundentes, estoy seguro contribuirá de manera decisiva a la consolidación de nuestro sistema político electoral.

Así pues, en concordancia con la naturaleza de las declaraciones patrimoniales, el exigir este requisito para el registro de candidatos pretende obtener la mayor información de los aspirantes a un cargo público y que esta información sea pública, pudiendo todo ciudadano acceder a ella.

La declaración fiscal reviste un principio constitucional en sí misma, y es que, de acuerdo a lo establecido por nuestra carta magna como obligaciones de los ciudadanos mexicanos, se encuentra el contribuir al gasto público. Con lo que los ciudadanos que deseen ser elegidos candidatos deben demostrar su compromiso social de haber contribuido al pago de impuestos.

En un acto total de transparencia, la declaración de intereses como requisito de registro busca colocar ante el escrutinio ciudadano todas aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de los candidatos durante su posible gestión pública.

Como uno de los elementos fundamentales que busca reformar la presente iniciativa es la inclusión de un requisito de registro directamente relacionado con los aspectos de salud. Si bien este tema suele ser dejado de lado por una supuesta violación a los derechos de privacidad de las personas, el tema respecto de las limitaciones de los derechos ya se ha debatido y se han llegado a conclusiones como por ejemplo el test de ponderación.

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su criterio respecto al test de interés público y la información privada, analiza dos elementos que permiten verificar si esta información debe ser considerada de interés público o información privada.

El primer criterio para corroborar es verificar si la información privada tiene una conexión patente con algún tema de interés público. El segundo criterio es la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad y la divulgación de la información.

Aunque a primera vista el hecho de publicar la información de un examen de condiciones generales de salud de un candidato parece violar su derecho a la privacidad es necesario analizarlo desde los dos criterios propuestos por la SCJN.

En primer lugar, si limitamos su derecho a ser votado por cuestiones de salud, si estaríamos violando derechos político-electorales del ciudadano. Sin embargo, la obligación de presentar esta información ante el Instituto Electoral y que eventualmente esta sea pública no corresponde a una violación de los derechos a la privacidad, ya que existe totalmente una conexión entre la información publicada respecto a la salud de un candidato y a un tema de interés público como lo es el que se compita para ocupar un cargo público.

El cargo público reviste una responsabilidad importante como aquel que toma decisiones, representa los intereses de la ciudadanía y sus acciones impactan a un amplio número de personas.

Claro ejemplo de lo anterior, es lo sucedido en años recientes en Michoacán, cuando las constantes ausencias de las actividades propias del Ejecutivo Estatal debido a problemas de salud, llevaron al Estado a una grave crisis de gobernabilidad.

Respecto a la proporción en que se viola el derecho a la privacidad en aras del interés público, podemos razonarlo conforme al criterio de la Suprema Corte que sostiene que en personas públicas la protección de la intimidad y al honor es menos extensa.

Las personas públicas o notoriamente conocidas, [...] se someten voluntariamente al riesgo de que sus actividades o su vida privada sean objeto de mayor difusión, así como a la opinión y crítica de terceros...

La voluntariedad de someterse ya se ha visto en América Latina, esta situación ya ha tomado fuerza como modelo de optimización para las democracias modernas, y es que en realidad de los estados de salud de los candidatos debe ser una información que esté en manos de los votantes, pues son ellos quienes tienen el derecho de elegir de manera informada.

...

Quienes integramos la Comisión dictaminadora coincidimos en la propuesta realizada respecto a la inclusión de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses, así como exámenes de salud y toxicológico y cartas de no antecedentes penales federal y local, como requisitos de registro de todos aquellos candidatos que busquen un cargo de elección popular en el Estado, ello, con el objetivo de establecer criterios que permitan garantizar condiciones mínimas de confianza para quienes tomarán las decisiones que conciernen a nuestra Entidad.

Ahora bien hemos concluido, primero, respecto a la propuesta de incluir como requisito para registrarse como candidato el de la presentación de la declaración patrimonial, consideramos que es viable y coincidimos con lo planteado en la exposición de motivos de la Iniciativa que sin duda dicho requisito habrá de servirnos como instrumentos de transparencia, conocimiento, compromiso, honestidad, pero también de contrastes, diagnósticos y evaluaciones, sin embargo, analizando la redacción del inciso g) propuesto y con el objetivo de no afectar los intereses de terceros coincidimos en cambiar la redacción de dicho inciso.

Por lo que ve a la propuesta de agregar un inciso h) en donde se incluya como requisito para ser candidato el de presentar una declaración de intereses, es claro que dentro de nuestro sistema electoral es necesario que se declare si existe algún conflicto para el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual se aspira, por lo que después de analizar dicha propuesta coincidimos con la inclusión de dicho requisito, en los términos que se propone.

Dentro de la multicitada Iniciativa también se propone agregar un inciso i) a fin de solicitar como requisito para ser candidato el de presentar declaración de intereses y una vez analizado lo anterior, coincidimos con el proponente cuando expresa en su exposición de motivos ...»La declaración fiscal reviste un principio constitucional en sí misma, y es que, de acuerdo a lo establecido por nuestra carta magna como obligaciones de los ciudadanos mexicanos, se encuentra el contribuir al gasto público. Con lo que los ciudadanos que deseen ser elegidos candidatos deben demostrar su compromiso social de haber contribuido al pago de impuestos»... por lo que la Comisión de Asunto Electorales y Participación Ciudadana concluimos que es necesario incluir dicho requisito, sin embargo, se cambia la redacción del inciso propuesto, con el objetivo de no afectar derechos político-electorales de los que se pretenden registrar como candidatos.

Atendiendo al mismo tema de la Iniciativa que fue presentada, se propone agregar un inciso j) al artículo 189 del Código Electoral del Estado, a fin de que como otro de los requisitos para ser candidato se presente un examen médico y toxicológico, al respecto hemos concluido que con el objetivo de no vulnerar derechos humanos de los ciudadanos, dicho inciso no es factible agregar, por lo cual concluimos no agregar dicha propuesta.

En relación, se propone agregar un inciso K), a fin de solicitar cartas de no antecedentes penales para quienes se registren como candidatos, al respecto coincidimos en que esta información es necesaria para dar visibilidad de los antecedentes que una persona posee, para que a la hora de someterse a un proceso electoral, forme parte de una decisión responsable, por tanto, concluimos en que dicha propuesta se agregue pero se recorra al inciso j) por los argumentos que anteceden del mismo.

Por último, respecto a la Iniciativa en análisis, se propone agregar dos párrafos, a la fracción II del artículo 189 del Código mencionado, el primero para que se incluya quien emitirá los formatos para los requisitos propuestos, siendo este el Órgano Electoral Autónomo y el segundo párrafo para determinar que dicha información será pública y accesible a cualquier persona, con lo cual coincidimos en agregar.

Por lo expuesto y fundado con base en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 189. La solicitud de registro de un candidato, formula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

[...]

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

- g) Declaración patrimonial: contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;
- h) Declaración de intereses: deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;
- i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente; y
- j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Procuraduría General de República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación.

El Instituto expedirá los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales el candidato deberá presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal.

La información relativa a la situación patrimonial, de intereses y fiscal, será pública y accesible a cualquier persona.

III...

IV...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 29 días del mes de mayo de 2017, Morelia Michoacán.

Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana: Dip. Alma Mireya González Sánchez, *Presidenta*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Sergio Ochoa Vázquez, *Integrante*.







JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Antonio García Conejo
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta

VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO

Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A

COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y

ASUNTOS EDITORIALES

Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx